

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 29 JUL 2022

Proceso N° 2022-00151.

1. No se tiene en cuenta el citatorio remitido a la demandada en razón a que el mismo fue devuelto por la oficina de correspondencia por la causal no reside (fl.38 a 42).
2. No se tiene en cuenta la notificación electrónica a la parte demandada por cuanto se deberá realizar por correo electrónico certificado, debiendo la empresa de correo respectiva certificar la entrega exitosa del mensaje y/o acuse recibido por el destinatario. Lo anterior de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.
3. Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, surta la notificación personal de la parte ejecutada.
4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la DIAN visibles a folio 34 y 35 mediante las cuales indican que la sociedad ejecutante presenta proceso de cobro por deuda de impuesto.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 037 Fecha 01 AGO 2022

~~El Secretario(a).~~

